

## INFORMACIÓN A ENTREGAR EN LA DECLARACIÓN JURADA 1851

### 1. Respecto de Seguros:

- Se deberán informar hasta el 30 de junio en el Formulario 1851 cuando durante el año 2015 hayan sido contratados o se mantengan en el exterior por el declarante, o personas o entidades relacionadas, cuyos beneficiarios y/o asegurados, sean a su vez, otras personas relacionadas, o bien, en beneficio del propio declarante.
- Si los mismos ya no se encuentran vigentes a contar del 01 de enero de 2016, igualmente se deberán informar en junio. Posteriormente, deberán ser declarados por quien corresponda, en el caso que se trate de contribuyentes sujetos al sistema impositivo chileno, esto es, personas con domicilio o residencia en Chile durante el año tributario respectivo.
- En los casos señalados, se deberán informar las operaciones que directa o indirectamente van o hayan ido en beneficio propio o de terceros residentes en Chile, o bien, cuando sean cedidos o transferidos a cualquier título por terceros o por el contribuyente manteniéndose dicho beneficiario residente en Chile. Debe tenerse presente que en todos los casos el informante debe tener la calidad de tomador o de beneficiario efectivo del respectivo seguro.
- De esta forma, hasta el 30 de junio de 2016 se deberán informar los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2015 considerando los reajustes, intereses, primas ganadas o rendimientos que se hayan obtenido durante dicho año. En caso de haberse liquidado antes de esa fecha, se deberá informar el valor liquidado o transferido.
- Del mismo modo, si la respectiva inversión o seguro fue cerrada y abierta o sustituida por otra nueva durante el referido año, se deberán informar ambas, una con el saldo a la fecha de cierre del año 2015 y la nueva cuenta con su saldo al 31 de diciembre del mismo.
- Finalmente, se deberán informar las rentas o cantidades sin importar si éstas han sido remesadas al país, se encuentren radicadas en el exterior, han sido capitalizadas o han aumentado de cualquier forma el valor y/o saldo de las inversiones, seguros y cuentas corrientes.

Consulte las [Instrucciones de Llenado de la DDJJ 1851](#)

### 2. Sobre Bienes Acogidos al Art. 24 Transitorio de la Ley 20.780

Se debe recordar que este régimen voluntario fue establecido por la Ley 20.780 y estuvo vigente durante el año 2015, permitiéndose la declaración de Bienes y Rentas Extranjeras para pagar un Impuesto Único y Sustitutivo del 8%. Los contribuyentes que presentaron la Declaración Jurada N°1920, deberán presentar la Declaración Jurada N°1851, en la medida que cumplan con lo dispuesto en [la Resolución Exenta N°16 de 2015](#) y [Resolución Exenta N° 113 de 2015](#).

Lo declarado en el Anexo Formulario N°1920, Sección B, "Detalle del Bien, Divisa o renta" se registrará de la siguiente manera:

- **Tipo de Inversión**

- (1) Acciones (N° 2 DJ 1851)
- (2) Depósitos (N° 8 DJ 1851)
- (3) Cuotas de fondos y patrimonios (N° 3 DJ 1851)
- (4) Bonos y debentures (N° 5 DJ 1851)
- (5) Derechos de sociedades (N° 1 DJ 1851)
- (6) Derechos en comunidades hereditarias
- (7) Derechos en otras comunidades (N° 4 DJ 1851)
- (8) Derechos a los beneficios de un trust, fideicomiso u otro encargo fiduciario (N° 4 DJ 1851)
- (9) Beneficios de fundaciones (N° 4 DJ 1851)
- (10) Otros (N°s 6, 10, 11, 7 DJ 1851)

Observación 1: Como el N°3 del artículo 24° transitorio, excluía la posibilidad de incorporar bienes inmuebles, en la DJ 1851 no deberá registrarse este código. Lo anterior, no obsta a que el contribuyente deba informar en la DJ 1851 un bien inmueble que no ha acogido a las disposiciones de la norma antes mencionada.

Observación 2: En el caso que el contribuyente hubiese declarado cuentas de inversión, depósitos, en los cuales se mandataba al banco para efectuar distintas inversiones, se debe registrar este activo sin detallar las inversiones individuales. Este puede ser el caso de las cuentas que comúnmente se conocen como Porfolios o Ómnibus.

- **Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de diciembre**

El monto a registrar en esta columna, será el monto declarado en la DJ N°1920, cabe tenerse presente que si se incorporó un renta, como por ejemplo, dividendos, intereses entre otras y que debieron tributar bajo las normas generales en el formulario N°22 del AT 2016, este monto deberá incluirse en la columna "DIVIDENDOS, RETIROS PERCIBIDOS, INTERESES, COMISIONES Y OTROS BENEFICIOS".

- **Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio**

Este casillero no deberá utilizarse respecto de los bienes que estaban en propiedad de interesado antes del 01.01.2014, fecha señalada en el artículo 24 transitorio de la ley 20.780.

En el caso que los bienes que hubiesen sido adquirido durante el año 2015 producto de la conversión o radicación de un activo a nombre del interesado, deberá informarse el mismo valor anotado en la columna anterior: "Monto actualizado de la inversión acumulada al 31 de Diciembre".

- Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones, Derechos, Cuotas u Otros Títulos.

En el evento que durante el año 2015 se haya enajenado títulos, se deberá registrar el mayor o menor valor obtenido en la enajenación. En el caso, que posterior a la fecha declaración jurada N°1920 y hasta el 31.12.2015 se haya producido una enajenación de los títulos, (acciones, derechos etc.), en virtud de la letra e) N°7 del artículo 24 transitorio, el monto declarado de acuerdo a la valorización correspondiente, constituirá costo para todos los fines tributario. Por tal motivo, el resultado (utilidad o pérdida será la diferencia entre el precio de enajenación y el nuevo costo tributario.

- Mayor Valor en Cuentas de Inversión Tipo Portafolios u Ómnibus.

En estos casos, para el presente año tributario 2016, se deberá informar la variación entre el valor declarado en el Formulario 1920 y el saldo final de la cuenta al 31 de diciembre de 2015.

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos. Para efectos de su conversión, se deberá utilizar el tipo de cambio o paridad vigente al 31 de diciembre respectivo, según publicación del Banco central de Chile.

Más información sobre la [Declaración extraordinaria de bienes, divisas y rentas](#)